



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ,
UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

377
Fecha de clasificación: 13/07/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 17 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor
Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia
Industrial.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 13 de julio del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L. P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **G. G. Gas, S. A. de C. V. y Transportes Bussmass, S. A. de C. V.**, formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00023-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00023-2017**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días **29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2017**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00023-2017**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Ricardo López Fernández**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Ricardo López Fernández** con número de registro **UVSELP 161-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entonces ubicadas en Avenida 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 04 al 08 de diciembre de 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 08 de diciembre de 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los**

Información confidencial, se elimino un rubro, con fundamento en los artículos 6 CPEUM, 116, primer párrafo de la LFTALP, 113, fracción I de la LFTALP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

375

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del año 2016.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **08 de diciembre de 2017**, el **C. Ricardo López Fernández**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación..

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00008-2018**, de fecha **25 de abril del año 2018, notificado el día 02 de mayo del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 03 al 23 de mayo del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **22 de mayo de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Ricardo López Fernández**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Ricardo López Fernández** con número de registro **UVSELP 161-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/000018-2018**, de fecha **03 de julio del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 05 al 11 de julio del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

376

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la**

377

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00023-2017**, circunstanciada los días **29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00008-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo **70- C fracción III** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88** del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en los numerales **4.1.1** y **4.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1 La Unidad de Verificación omite contar con las peticiones de los servicios de verificación de los trabajos realizados a las empresas G. G. Gas S. A. de C. V. y Transportes Bussmass S. A. de C. V.

1.2 La Unidad de Verificación omite especificar para qué personal verificador fue realizada la Identificación de riesgos a la Imparcialidad.

1.3 La Unidad de Verificación omite presentar el registro de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03 correspondiente al año 2016.

378

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88 de su Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con lo establecido en los numerales **5.2.4, 6.1.3, 8.7.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1 Se advierte que el diagrama organizacional presentado por el visitado incluye actividades que no están relacionadas con las actividades de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que evalúa, por lo que la UV no cuenta con acreditaciones para realizar estos servicios.

2.2 En relación con la calificación del personal verificador en la NOM-013-SEDG-2002, el visitado omite presentar registros de certificación en materia de medición ultrasónica.

2.3 La Unidad de Verificación omite presentar evidencia donde haga constar el cierre de los hallazgos y observaciones detectados en la Auditoría Interna realizado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. (EMA).

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **8 de diciembre de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00023-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Ricardo López Fernández**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

"(...)

1. Aclaración.

370

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

Esto está así porque la norma NMX-EC-17020 IMNC-2014 en el numeral 5.2.4 señala "Cuando la unidad de verificación forma parte de una entidad legal que realiza otras actividades, se debe definir la relación entre otras actividades y las actividades de verificación". La entidad acreditadora solicitó que se especificara así por ser UV tipo C.

2. Aclaración.

*Se consideró no necesario identificar al verificador en el formato FC-01-03-00 denominado **Identificación de Riesgos a la Imparcialidad** por ser unipersonal y todas las actividades que realiza las hace el titular de la Unidad de Verificación.*

*Por otra parte, el registro de **Identificación de riesgos a la imparcialidad** se contempló en la revisión por la dirección, donde cuenta con fecha de realización y firma.*

3. Aclaración.

*Se modificará el formato **Acta de verificación FV-04-02 Revisión 1**, en el apartado de designación de testigos quedando de la siguiente forma*

"ACTO SEGUIDO SE DIO OPORTUNIDAD AL VISITADO PARA QUE NOMBRARA DOS TESTIGOS"

Para que en lo posible sea firmado por testigos.

Así mismo en el renglón destinado al Equipo de medición se precisarán más datos como pueden ser marca o modelo:

Se exhortará al visitado que manifieste de forma escrita lo que considere.

(...)"

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **08 de diciembre de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que realiza la Unidad de Verificación **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

1.- Establecer un mecanismo que le permita asegurar la generación y resguardo de las evidencias documentales que sustenten que el servicio se realizó a solicitud del cliente.

380

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

- 2.- Precisar en su formato FC-01-03 **registro de Identificación de riesgos a la imparcialidad**, el nombre del personal verificador o la materia a la que corresponde dicho registro.
- 3.- Establecer un mecanismo que en lo sucesivo le permita asegurar a la Unidad de Verificación contar con el resguardo de todos sus registros de Identificación de riesgos a la Imparcialidad.
- 4.- Precisar en el organigrama organizacional solo las actividades que tenga acreditadas por parte de la EMA; o en su defecto, de ser procedente, acreditar ante esta autoridad que la Unidad de Verificación Ricardo López Fernández UVSELP 161-C, forma parte de una entidad legal que realiza otras actividades.
- 5.- Incluir en su programa de capacitación los cursos y exámenes necesarios para obtener la certificación del personal como Nivel 2, en ultrasonido industrial.
- 6.- Atender y cerrar todas las observaciones detectadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. (EMA) e ingresar a esta Agencia la evidencia de su cumplimiento.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **22 de mayo de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Ricardo López Fernández**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

1.- Se modifica el formato de cotización formato FC-02-01, donde se incluye el siguiente texto que solicita al cliente su pedido y que a la letra dice:

"En caso de vernos favorecidos será necesario nos hagan llegar su pedido por escrito o en su defecto firmar la presente cotización como aceptación de la misma que hará las veces de su pedido."

Así mismo se modificó el Procedimiento de Verificación MPV-04 en el numeral 6, donde se describe de forma más clara como es el proceso para llevar a cabo la verificación de un recipiente, tomando en cuenta desde que el cliente llama hasta la entrega del dictamen correspondiente)

Se Anexa Formato de Cotización y Procedimiento de verificación de la NOM-013-SEDG-2002

2.- Se modifica el formato de registro Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03, donde se incluye el nombre del personal verificador.

Se anexa Formato Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03

(Handwritten signature and initials)

381

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

3.- Se modifica el procedimiento MPC-01, en el numeral 6.2.10 para asegurar que todos los registros de identificación de riesgos a la imparcialidad, estarán ubicados en un lugar específico, para evitar su pérdida

Se Anexa Manual de Procedimientos de Calidad MPC-01

4.- Se modifica el Anexo 1 del Manual de Gestión de la Calidad MGC-A1, donde se elimina del organigrama todas las actividades que no se tenga acreditadas por parte de la EMA, así mismo se eliminó del numeral 5.1.2 del Manual de Gestión de la Calidad MGC-05 todas las actividades que no se tienen acreditadas por parte de la EMA

Se Anexa Organigrama y Manual de Gestión de la Calidad MGC-05

5.- Se programa para este año la capacitación en Ultrasonido Industrial nivel 2.

Cabe añadir que la convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas l.p. en uso, publicada el 20 de Marzo de 2002, la certificación del personal como Nivel 2 en Ultrasonido Industrial **No** es requisito.

La convocatoria únicamente exige:

- a) Solicitud
- b) Copia de la acreditación vigente como unidad de verificación en la norma NOM-013-SEDG-2002, Expedida por la entidad de Acreditación Copia Autorizada.
- c) Copia Simple del registro Federal de Contribuyente (RFC) y/o Clave Única de Registro de Población

Además Para los solicitantes, personas Físicas

Copia simple del acta de nacimiento y cedula profesional en caso de contar con ella, 4 Fotografías tamaño infantil

Aunado a esto los requisitos para obtener la acreditación como unidad de verificación por parte de la entidad autorizada, no requiere una certificación

Se Anexa el Plan Anual de Formación para el año 2018

6.- Atender y cerrar todas las observaciones detectadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) e ingresar a esta Agencia la evidencia de su cumplimiento.

Se anexa la respuesta a las Observaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

(...)"

372

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

Por lo anterior, y a fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **NC 1**, en la que refiere que, haber modificado el formato de cotización FC-02-01, en el que se establece que de verse favorecido, el solicitante del servicio deberá hacerle llegar una solicitud escrita o en su defecto firmar la cotización como aceptación de la misma; que modificó el numeral 6 de su procedimiento de Verificación MPV-04, para que éste incluyera la descripción puntual de su proceso para llevar a cabo la verificación de recipientes; exhibiendo como soporte de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS correspondiente al formato de *Cotización y Procedimiento de verificación de la NOM-013-SEDG-2002*. Al respecto, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, se le apercibe a que de conformidad con los cambios propuestos por usted en el punto 6.1.1 de su "Procedimiento de imparcialidad y confidencialidad", en adelante se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los registros que evidencien la recepción de las solicitudes de servicio; los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **NC 2**, en la que refiere haber modificado el formato de registro de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03, en el cual se incluyó el nombre del personal verificador; y a la DOCUMENTAL PRIVADA correspondiente al formato Identificación de riesgos a la Imparcialidad FC-01-03 modificado; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, se le apercibe a que de conformidad con los cambios propuestos por usted en el formato FC-01-03, en adelante se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los registros que evidencien la inclusión del nombre y firma del personal verificador en el formato referido, los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **NC 3**, donde refiere haber modificado el numeral 6.2.10 de su procedimiento MPC-01, para asegurarse que los registros de identificación de riesgos a la imparcialidad que se generen antes de cada servicio estén ubicados en un lugar específico y evitar su pérdida involuntaria; y a la DOCUMENTAL PRIVADA ingresada, correspondiente al formato Manual de Procedimientos de Calidad MPC-01 modificado; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado control documental y trazabilidad de los procesos, se le apercibe a que de conformidad con los cambios propuestos por usted en su formato MPC-01 modificado, en adelante se asegure de generar y resguardar los registros referidos, los cuales deberán estar disponibles en

303

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **NC 4**, donde refiere haber eliminado del organigrama las actividades que no están acreditadas por parte de la EMA y el numeral 5.1.2 del Manual de Gestión de la Calidad MGC-05; y a la DOCUMENTAL PRIVADA ingresada, consistente en el ANEXO 1, del Manual de Gestión de la Calidad modificado; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanada la observación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **NC 5**, donde refiere la inclusión del curso de Ultrasonido Nivel II en su programación anual de formación FC-03-01-01 2018; y a la DOCUMENTAL PRIVADA exhibida consistente en el Plan Anual de Formación FC-03-01-01 modificado; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanada la observación, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios, por lo que de conformidad con su Plan Anual de Formación 2018, a partir de 2019, su constancia de capacitación de Ultrasonido Nivel II, deberá estar disponible en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

Por lo que, en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad de la norma, se le apercibe a que de conformidad con los requerimientos y plazos establecidos en la Práctica recomendada **SNT-TC-1A Personnel Qualification and Certification in Nondestructive Testing**, o equivalente, continúe con su formación en la técnica de Ultrasonido Industrial hasta obtener la certificación requerida.

Lo anterior, en razón de que la constancias de entrenamiento en Ultrasonido Industrial Nivel I, expedidos por la empresa **LLOG, S.A. de C.V.**, que fue presentada como evidencia documental de su competencia técnica durante la visita, solo acredita su competencia para la aplicación del método, por lo que se aclara que la obligatoriedad de la certificación establecida en las normas que regulan la capacitación, calificación y certificación del personal que ejecuta ensayos no destructivos, tales como las normas internacionales **SNT-TC-1A Personnel Qualification and Certification in Nondestructive Testing**, (norma referida en sus constancias de entrenamiento básico en ultrasonido industrial Nivel I y Nivel II) e **ISO 9712, Non-destructive testing — Qualification and certification of NDT personnel — General principles**; así como, su equivalente mexicana **NMX-B 482-CANACERO-2016. Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos**, obedece principalmente a los riesgos de seguridad inherentes a la operación de equipos de fuerza o proceso, los cuales regularmente se encuentran asociados a complejas circunstancias que pueden llegar a presentarse durante la aplicación de las técnicas de inspección y la correcta interpretación y evaluación de los resultados obtenidos.

384

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

En alcance de su manifestación **NC 5**, y en lo relativo a que la convocatoria para obtener la aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, omite establecer como requisito la certificación del personal verificador como Nivel 2 en ultrasonido Industrial, se precisa lo siguiente:

La CONVOCATORIA de la Secretaría de Energía, para obtener la aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2002, establece como objeto contar con personas físicas y morales aprobadas que, en términos de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, verifiquen el cumplimiento de la norma; Tal como se advierte en la siguiente redacción:

(...)

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas o morales interesadas en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, con el objeto de que, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento, verifiquen su cumplimiento.

(...)

Es en este entendido, que se sustenta la obligatoriedad de la Unidad de Verificación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **70-C fracción I** de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**, en donde se dispone que las personas acreditadas deben ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que establezcan las normas mexicanas. Se cita el artículo y fracción para pronta referencia:

(...)

"ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas **deberán:**

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales"

(...)

Por lo que la obligatoriedad de contar con la certificación establecida en la norma mexicana **NMX-B-482-CANACERO-2016**, se sustenta en el compromiso adquirido por la Unidad de Verificación durante su acreditación, relativo a **ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales**. En este sentido, se precisa que la obligación específica de contar con la certificación de ultrasonido Nivel 2 para el personal verificador, emana de los requerimientos establecidos en la norma oficial mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, que es la norma en que se sustenta la obtención de su acreditación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., y en la cual, el numeral **6.1.3** establece que, el personal responsable de la

385

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

verificación debe tener la experiencia, formación y calificaciones apropiadas, además de un nivel de conocimiento satisfactorio de los requisitos de las verificaciones a realizar, en el que se incluyan la tecnología empleada para fabricar los productos verificados, la operación de los procesos y la prestación de los servicios; la manera en la que se utilizan los productos, se operan los procesos y se prestan los servicios; los defectos que puedan ocurrir durante el uso del producto, los fallos en la operación de los procesos y las deficiencias en la prestación de los servicios. Todo ello para que el personal comprenda la importancia de las desviaciones encontradas con respecto al uso normal de los productos, la operación de los procesos y la prestación de los servicios.

Se aclara que los requerimientos de certificación establecidos en las normas que regulan la capacitación, calificación y certificación del personal que ejecuta ensayos no destructivos, tales como la norma mexicana **NMX-B 482-CANACERO-2016** o sus equivalentes internacionales, obedece principalmente a los riesgos de seguridad inherentes al manejo de equipos de proceso, los cuales regularmente se encuentran asociados a complejas circunstancias que pueden llegar a presentarse durante la aplicación de las técnicas de inspección y la correcta interpretación y evaluación de los resultados obtenidos. Ante este escenario, es que las normas que regulan la capacitación, calificación y certificación, del personal especialista en ensayos no destructivos, establecen que sólo el personal que cuente con certificación como Nivel 2 estará facultado para generar y revisar procedimientos de inspección, así como organizar, revisar, evaluar y emitir los resultados de la aplicación de la técnica; estableciendo que el personal que sólo cuente con un Nivel 1 de capacitación en la técnica, **no puede** realizar la correcta evaluación de los resultados de inspección.

En el caso particular que nos ocupa, la importancia de contar con personal verificador certificado como Nivel 2 para la aplicación y evaluación de los resultados de la medición ultrasónica de espesores, se acentúa en razón de que la evaluación de la sanidad estructural de los recipientes, que realiza el personal verificador al amparo de los criterios establecidos en la norma oficial mexicana **NOM-013-SEDG-2002**, impacta de manera directa en recipientes sujetos a presión que son utilizados para contener, transportar y distribuir Gas L.P., por lo que la comisión de eventuales errores asociados a la incorrecta aplicación de la técnica de medición ultrasónica, o la incorrecta delimitación de posibles zonas que pudieran contener bajos espesores por corrosión-desgaste, representarían riesgos potenciales a la seguridad de las personas y de las instalaciones. Es en este contexto, en el que se enfatiza la importancia de que las Unidades de Verificación que colaboran con la ASEA para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, cuenten con personal capacitado bajo los más altos estándares de competencia técnica, que coadyuven con las instituciones regulatorias, bajo una visión común de reducir y administrar eficientemente los riesgos de seguridad inherentes al Sector hidrocarburos.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **NC 6**, donde refiere anexar la respuesta a las observaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a las DOCUMENTALES PRIVADAS, Manual de Gestión de la calidad Requisitos Generales (MGC-04), Procedimientos de Calidad Imparcialidad y Confidencialidad (MPC-01), Procedimiento de supervisión y observación in situ (MPC-04), Lista maestra de

306

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

control de documentos y distribución del sistema de Gestión de la Calidad (FC-06-01), Identificación de Riesgos a la Imparcialidad (FC-01-03), Procedimiento de Auditorías Internas (MPC-09), ingresadas; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanada la observación, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de fortalecer su proceso de devaluación de la conformidad de la norma, se le apercibe a que continúe dando cumplimiento en tiempo y forma con la atención de no conformidades u observaciones que se deriven de auditorías o revisiones de las autoridades.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.3, 5.2.4, 6.1.3, 8.7.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00023-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Handwritten initials and a signature in blue ink.

309

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar,** en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, **toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas,** normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y **las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."**

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017,** se desprende que **Ricardo López Fernández,** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C,** acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso,** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00023-2017,** en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS,** ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

38

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.3, 5.2.4, 6.1.3, 8.7.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió Ricardo López Fernández, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.3, 5.2.4, 6.1.3, 8.7.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

15

389

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.3, 5.2.4, 6.1.3, 8.7.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo 115 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 121 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

Handwritten signature or initials in blue ink.

390

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, UVSELP 161-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00023-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Ricardo López Fernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 161-C**, acreditada y aprobada en la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Ignacio López Rayón, Número 27, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54180**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JHS/WJJG/JKMW